



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 97. Tultitlán
Auditoría de Inversión Física
AIF-097



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Tultitlán

Territorio



Extensión por km² 66.0

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.



"Lugar entre", "junto"
o "cerca del tule"

Población

Habitantes



Hab. por km²
7,819.1

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 61.3%

Índice de marginación 59.9

Índice de rezago social -1.2

Población en pobreza 42.2%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura



Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Organismos Descentralizados



DIF



ODAS



IMCUFIDE

Programas

Alerta de Violencia de Género

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Inversión Física

Municipio de
Tultitlán
AIF-097





Auditoría de Inversión Física

Municipio de Tultitlán

(AIF-097)

Objetivo

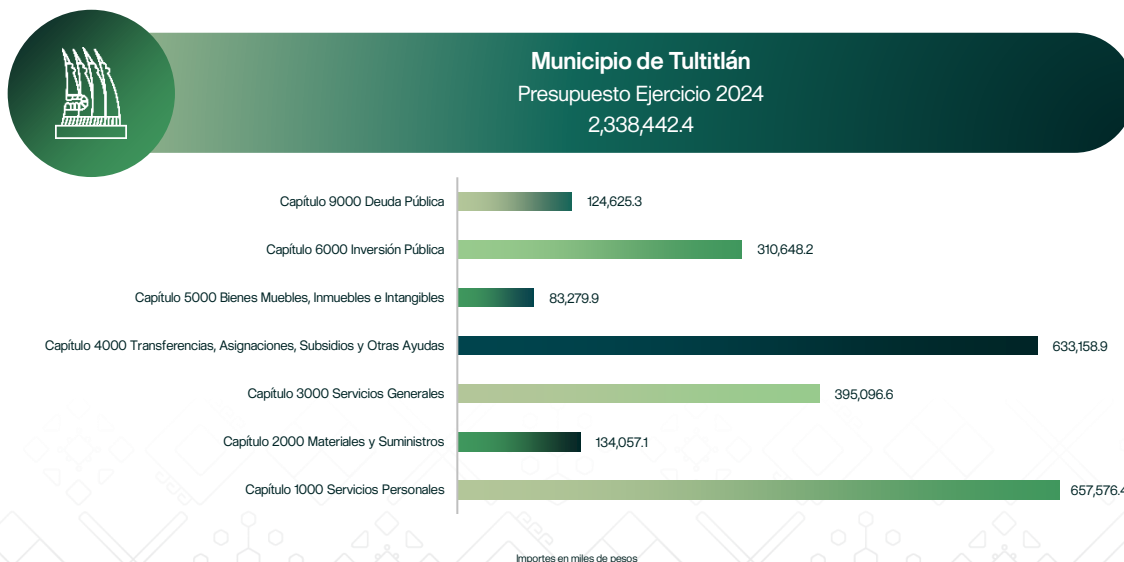
Fiscalizar los recursos estatales y municipales, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, verificando el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, así como evaluando los procesos de planeación, programación y presupuestación, para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las leyes, códigos, reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

La Auditoría de Inversión Física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/209/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

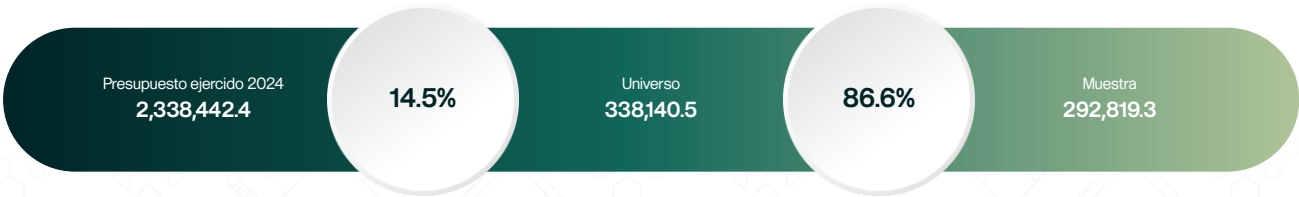
Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **2,455,379.8** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **2,462,886.7** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **2,338,442.4** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **338,140.5** miles de pesos, que representa el **14.5** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **292,819.3** miles de pesos, que representa el **86.6** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:

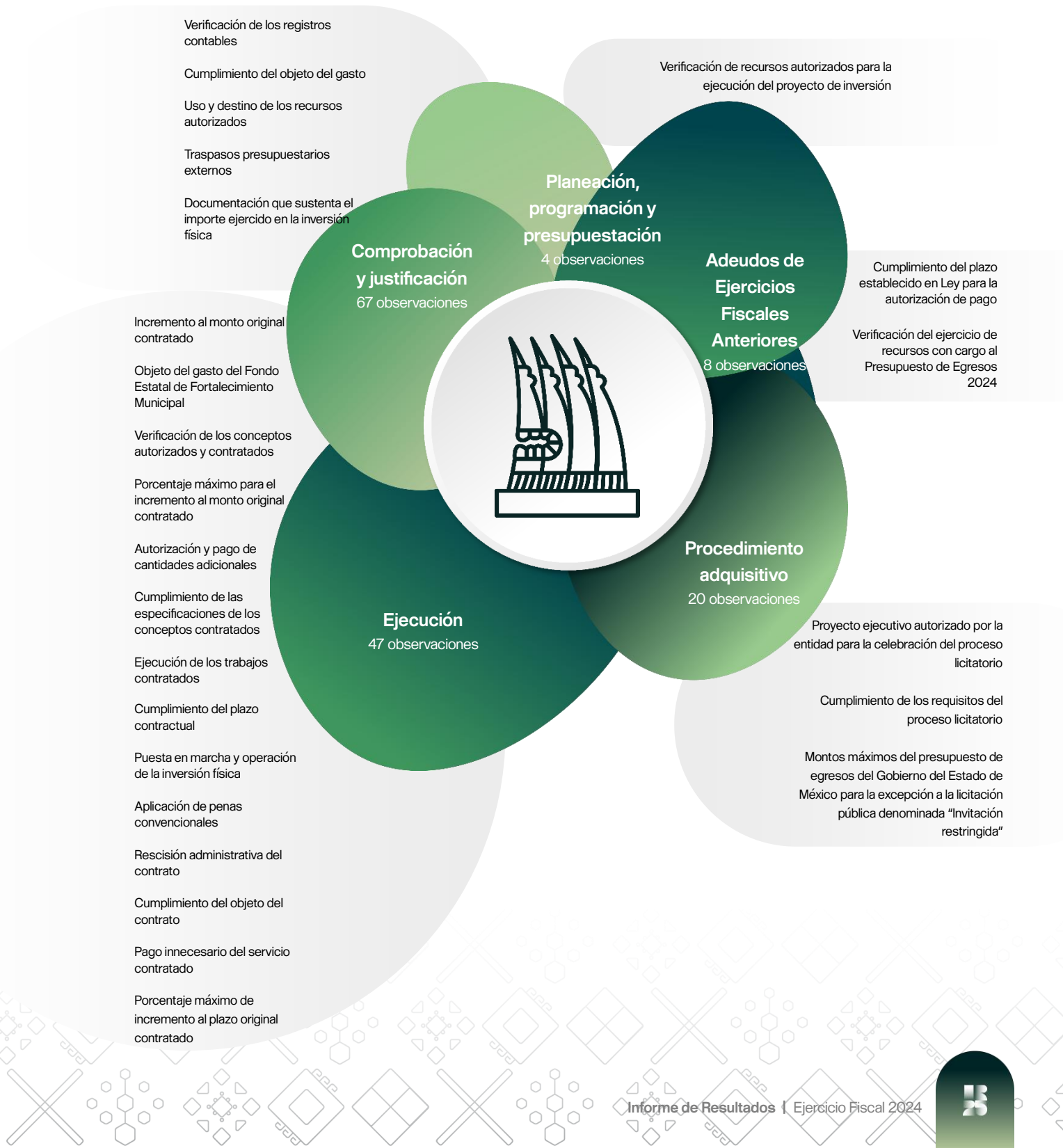


Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **37** resultados, relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos
Capítulo 3000

Número de resultados: 10

Servicio de bacheo de concreto hidráulico MR35

No. de resultados	No. de observaciones
2	5

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Montos máximos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través de la excepción a la licitación pública denominada invitación restringida, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en el artículo 58 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Servicio de bacheo con mezcla asfáltica de 3/4 a fino

No. de resultados

No. de observaciones

2

7

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones



Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente las obras, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que las inversiones físicas comprenden trabajos de la misma naturaleza, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se aplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, en la inversión física en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con la que compruebe la ejecución de los trabajos por el importe total ejercido, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al erogar recursos sin contar con la documentación financiera y contable original, comprobatoria y justificativa del gasto.

Subcontratación de servicio con terceros (servicio de rehabilitación de base)

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física, bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Suministro e instalación del sistema de videovigilancia para el municipio de Tultitlán

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Suministro y colocación de luminarias

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



**Servicio de suministro y plantación de pasto en rollo tipo kiyuyo
10,000 m2**

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones**Tipologías de las observaciones****Procedimiento adquisitivo****Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio**

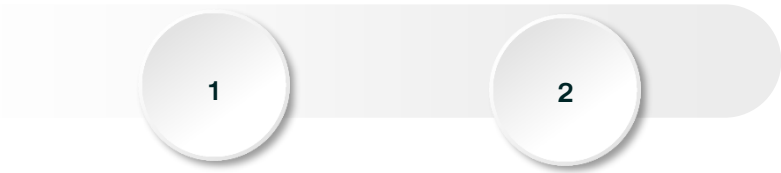
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de Servicio público y no de Obra Pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación**Cumplimiento del objeto del gasto**

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Servicio de mantenimiento en parques y áreas verdes

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Mantenimiento a predios propiedad del municipio

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Cumplimiento de los requisitos del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió con recursos públicos financieros propios, la inversión física bajo el concepto de servicio público y no de obra pública a la que corresponde; por lo que se inaplicó la disposición legal que regula las adjudicaciones en materia de obra pública y en perjuicio del servicio público al adquirir una obra pública que no cumple con los estándares y obligaciones determinadas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Presupuesto de Egresos
Capítulo 6000

Número de resultados: 13

Pavimentación y Obras Complementarias del Cuerpo Norte del Boulevard Ciudad Labor del km 0+000 al 0+376

No. de resultados

No. de observaciones

1

9

Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que las obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios la obra, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; y de los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del programa para la transformación municipal; en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Tipologías de las observaciones

Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; ello en perjuicio del servicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones, no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

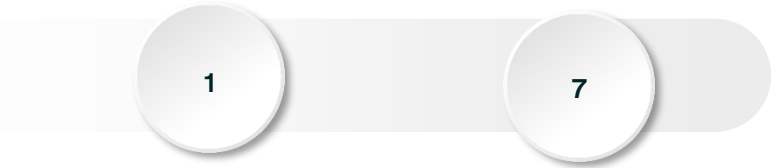
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta reveló que el importe de las estimaciones pagadas con motivo de la ejecución de los trabajos es inferior al importe ejercido, desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Pavimentación y Obras Complementarias del Cuerpo Sur del Boulevard Ciudad Labor del km 0+000 al 0+376

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que las obras públicas, se ubican en el mismo sitio, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios la obra, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; y de los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del programa para la transformación municipal; en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Tipologías de las observaciones

Verificación de los registros contables

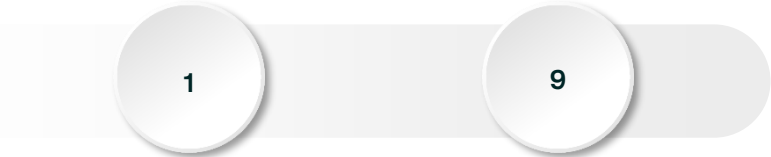
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Pavimentación de la avenida Independencia (Mexiquense) del km 0+000 al 0+790

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Propios la obra, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; y de los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del programa para la transformación municipal; en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

Porcentaje máximo para el incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios, conceptos de trabajo de la inversión física, en razón de que las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que celebren convenio modificatorio que incrementó el monto original pactado en un 35.91%, contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de acordar incrementos mediante modificación a sus contratos vigentes, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda el veinticinco por ciento del importe original, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cumplimiento de las especificaciones de los conceptos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, toda vez que, no presentó elementos legales de convicción que acrediten la autorización del cambio del proyecto por autoridad competente y justifiquen las modificaciones de las especificaciones de los conceptos de trabajo contratados, así como los estudios de factibilidad necesarios para determinar su viabilidad; ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Comprobación del gasto

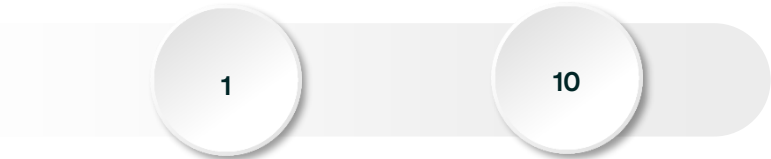
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe que el concepto denominado "concreto premezclado..." se ejecutó con la especificación modificada para alcanzar su resistencia; ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Pavimentación y Obras Complementarias de la Calle Adolfo López Mateos del km 0+000 al 0+740

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal la obra, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; y de los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del programa para la transformación municipal; en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Objeto del gasto del fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal 2024, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el que se otorgaron los recursos.

Porcentaje máximo para el incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios, conceptos de trabajo de la inversión física, en razón de que las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que celebró convenio modificatorio que incrementó el monto original pactado en un 32.08%, contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de acordar incrementos mediante modificación a sus contratos vigentes, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda el veinticinco por ciento del importe original, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Tipologías de las observaciones

Ejecución de los trabajos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

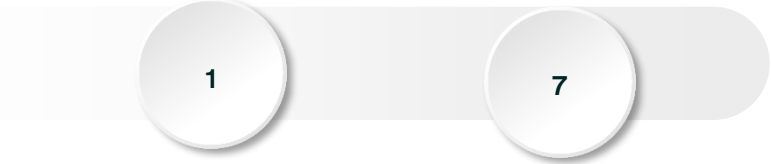
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta reveló que el importe de las estimaciones pagadas con motivo de la ejecución de los trabajos, es inferior al importe ejercido; desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.

Construcción de red de agua potable, drenaje sanitario, guarniciones, banquetas y pavimentación en la Avenida Prados del Norte entre Avenidas Prados del Sur y Prados del Centro

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; ello en perjuicio del servicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, toda vez que, de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, no se desprende elemento de convicción legal que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley para la procedencia de la ampliación del monto contractual, ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones indebidamente no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios autorizados para la ejecución de la obra, sin que de la documentación presentada durante la auditoría, se desprenda elemento de convicción legal que acredite el uso, manejo y destino de los recursos que no fueron ejercidos en la misma y los cuales pudieron ser distraídos del fin objeto asignado; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.



Construcción de Pavimentación y Obras Complementarias de la Avenida Rancho San José entre las Avenidas Arq. Antonio Flores Torres y Niños Héroes

No. de resultados

No. de observaciones

1

6

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente con recursos públicos financieros del propios la obra, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; ello en perjuicio del servicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Pavimentación y Andador Ecológico en la avenida El Sabino entre avenida Isidro Fabela y Boulevard Tultitlán Oriente

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra con recursos públicos financieros propios, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra publica en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de la documentación presentada por ésta durante la auditoría, se desprenden elementos que acreditan que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para justificar la inejecución de conceptos y/o cantidades; ello en perjuicio del servicio público al no obtener la totalidad de los conceptos contratados.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ejecución de los trabajos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

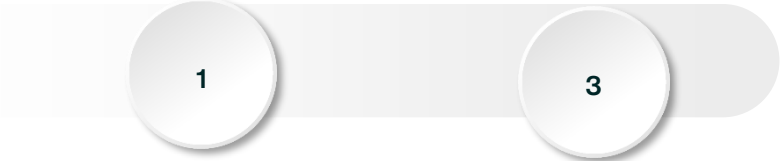
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Construcción de Parque Magnolias 2000

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Puesta en marcha y operación de la Inversión Física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ha puesto en operación la obra financiada con recursos propios, toda vez que, se revela que los trabajos recibidos por parte de la entidad fiscalizada no se encuentran en operación, ello en contravención del deber que tiene de prever las acciones necesarias para ponerlas en servicio y determinar las etapas para asegurar su terminación, así como de jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado y en atención a su beneficio económico y social.

Comprobación y justificación

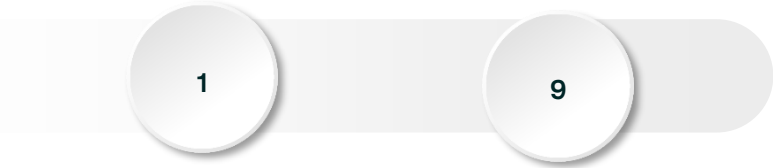
Documentación que sustenta el importe ejercido en la Inversión Física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Mejoramiento y Ampliación de Parque "Lote 47"

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra con recursos públicos financieros propios, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Porcentaje máximo de incremento al plazo original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, autorizó indebidamente el incremento del plazo de ejecución de la obra en un 76.19% (setenta y seis punto diecinueve por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de modificar plazos en contratos a precios unitarios por razones justificadas, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del plazo inicialmente pactado; tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público, al exceder el porcentaje permitido para la modificación del plazo contractual pactado, sin que las causas que motivaron el incremento se encuentren debidamente justificadas y sustentadas.

Porcentaje máximo para el incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, contrató indebidamente con recursos públicos financieros propios, conceptos de trabajo de la inversión física, en razón de que las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que celebro convenio modificatorio que incrementó el monto original pactado en un 100.0% (cien por ciento), contraviniendo con ello el deber que tienen las entidades fiscalizables de acordar incrementos mediante modificación a sus contratos vigentes, siempre que la suma del importe de los convenios no exceda el veinticinco por ciento del importe original, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Incremento al monto original contratado

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que las causas que originaron el incremento al monto contractual no se encuentran sustentadas; ello en contravención de lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; pudiendo haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios, cantidades adicionales a las contenidas en el catálogo de conceptos pactado en el contrato de obra pública en razón de que la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revela que las cantidades autorizadas superan el veinticinco por ciento respecto de las pactadas en el contrato en mención; por lo cual debieron analizarse como conceptos extraordinarios, tal como lo establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; en perjuicio del servicio público pudiendo ocasionar un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal toda vez que, no se tiene la certeza de que se aseguraran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Tipologías de las observaciones

Ejecución de los trabajos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se desprenden elementos legales de convicción que justifiquen el pago de cantidades de conceptos de trabajo que no fueron ejecutadas en la obra, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, en perjuicio del servicio público, al no obtener la totalidad de los conceptos contratados, dejando con ello de atender a la población objetivo que se beneficiaría con su ejecución, con lo cual, se podría presumir un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, al haber autorizado el pago de conceptos y/o cantidades que no fueron ejecutadas.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Construcción de Aparcabicicletas en la Estación de Mexibús "La Bandera"

No. de resultados

No. de observaciones

1

9

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Proyecto ejecutivo autorizado por la entidad para la celebración del proceso licitatorio

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra con recursos públicos financieros propios, toda vez que, las documentales comprobatorias y justificativas presentadas por ésta al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, revelan que el procedimiento de Licitación Pública, se llevó a cabo, sin contar con los estudios de factibilidad y proyecto ejecutivo concluido o bien con un avance en su desarrollo que permitiera a los participantes preparar una propuesta solvente, ello en contravención del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento así como en perjuicio del servicio público y en menoscabo de la Hacienda Pública Municipal.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió contrato de obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, no se cuenta con documento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento, ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Puesta en marcha y operación de la Inversión Física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no ha puesto en operación la obra financiada con recursos propios, toda vez que, se revela que los trabajos recibidos por parte de la entidad fiscalizada no se encuentran en operación, ello en contravención del deber que tiene la entidad de prever las acciones necesarias para ponerlas en servicio y determinar las etapas para asegurar su terminación, así como de jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado y en atención a su beneficio económico y social.

Cumplimiento del objeto del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que los trabajos ejecutados, no cumplen con el objeto del contrato, sin que exista evidencia documental suficiente, competente, relevante y pertinente que justifique la modificación del proyecto y especificaciones contenidas en el catálogo de conceptos, así como de la reducción de metas y las adecuaciones al presupuesto asignado; en contravención de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones, no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

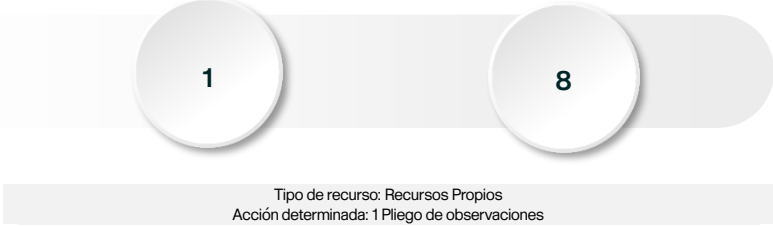
Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta reveló que el importe de las estimaciones pagadas con motivo de la ejecución de los trabajos, es inferior al importe ejercido desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.



Reubicación de postes e instalaciones eléctricas sobre las vialidades: Av. Estado de México entre calle Atlautla y Avenida las Torres; Calle Temoaya entre las calles Tenancingo y Tepotzotlán; Calle Ocuilan y Coatepec de Harinas; y Camino Lago de Guadalupe y Lateral Autopista México – Querétaro

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de la obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría, no se cuenta con documento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento, ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no contó con ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Ejecución de los trabajos contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe, la ejecución de los trabajos de dicha inversión; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones, no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Tipologías de las observaciones

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Uso y destino de los recursos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios en la obra, en razón de que la documentación presentada por ésta reveló que el importe de las estimaciones pagadas con motivo de la ejecución de los trabajos, es inferior al importe ejercido desconociéndose el uso y destino de los recursos que no fueron aplicados en la inversión física, toda vez que no existe elemento de convicción legal que acredite la reasignación, reducción de metas y/o reconducción presupuestal; ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento; pudiendo haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse los fines para los que fueron destinados los recursos públicos asignados.



Construcción de descarga pluvial y obras complementarias en la calle Santa Bárbara en zona de inundación

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió el contrato de la obra pública, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Comprobación y justificación

Documentación que sustenta el importe ejercido en la inversión física

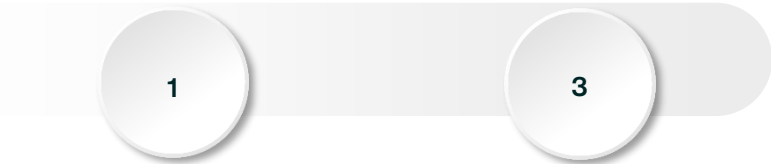
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el importe de las estimaciones, no sustenta la totalidad del importe ejercido contablemente en las pólizas de egreso y de diario, por lo cual la entidad ejerció los recursos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Servicio de Laboratorios para el Control de Calidad de la Obra Pública

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Pago de servicios contratados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente con recursos públicos financieros propios la inversión física, en razón de que la documentación presentada por ésta durante la auditoría, revela que los trabajos corresponden a obligaciones pactadas en los contratos de obra publica celebrados por el municipio, sin que exista elementos de convicción que justifique la ejecución del servicio, contraviniendo con esto lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios y su reglamento, pudiendo ocasionar con ello un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al pagar un servicio que no era necesario.

Comprobación y Justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Presupuesto de Egresos
Capítulo 9000

Número de resultados: **9**

Pavimentación con concreto hidráulico y obras complementarias Calle Valle de Bravo entre calles Zumpango y Zacualpan

No. de resultados

No. de observaciones

1

3



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Construcción de Guarniciones, Banquetas, Ciclovía y Pavimentación en la Avenida Rosario Ibarra de Piedra entre calle Querétaro a Avenida Estado de México

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Construcción de obras para transición aérea a subterránea del suministro de energía eléctrica de media y baja tensión frente a Palacio Municipal y en la Avenida San Antonio entre Plaza Hidalgo y calle Ing. Salvador Sánchez Colín

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

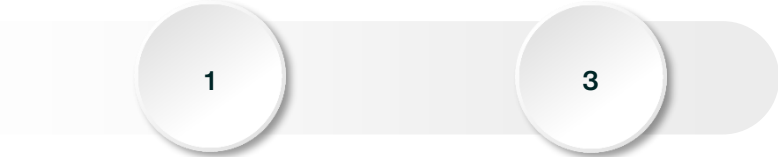
Comprobación y Justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Adecuación vial en la intersección del Camino Lago de Guadalupe y Lateral Autopista México-Querétaro

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Apoyo económico para la Construcción de 2da Etapa del Deportivo "El Reloj"

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

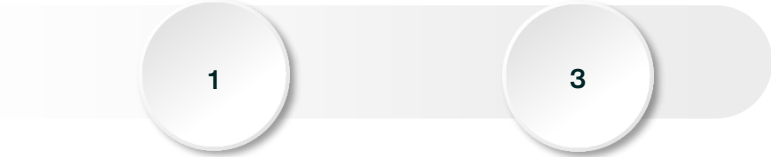
Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.



Apoyo económico para la Construcción de Línea de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Guarniciones, Banquetas y Pavimentación en la Calle Nochebuena entre las calles Ceiba y Fresno

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que los registros contables se realizaron con antelación a la emisión de las facturas, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

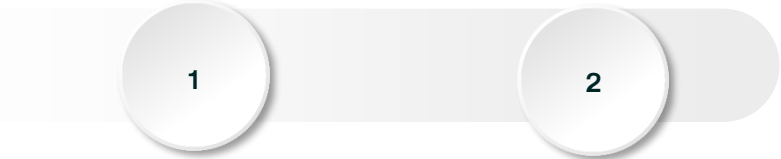
Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Apoyo económico para la Construcción de guarniciones, banquetas, glorieta, semaforización y pavimentación de la Avenida del canal entre las calles Lara Camacho y Congreso de Anáhuac

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Comprobación y Justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que los registros contables se realizaron con antelación a la emisión de las facturas, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Apoyo económico para la Construcción de Guarniciones, Banquetas, Ciclovía y Pavimentación en la Avenida Rosario Ibarra de Piedra entre la calle Querétaro y Av. Las Torres

No. de resultados	No. de observaciones
1	3

Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que los registros contables se realizaron con antelación a la emisión de las facturas, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Apoyo económico para la Construcción de Drenaje Sanitario, Guarniciones, Banquetas y Pavimentación en la Avenida del Canal entre calle Eucalipto y Prados Sur

No. de resultados

No. de observaciones

1

3

Tipo de recurso: Programa de Acciones para el Desarrollo
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Cumplimiento del plazo establecido en Ley para realizar el pago

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, correspondientes al adeudo contraído al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, fuera del término de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación; pudiendo ocasionar un perjuicio al servicio público y/o a la entidad.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que los registros contables se realizaron con antelación a la emisión de las facturas, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

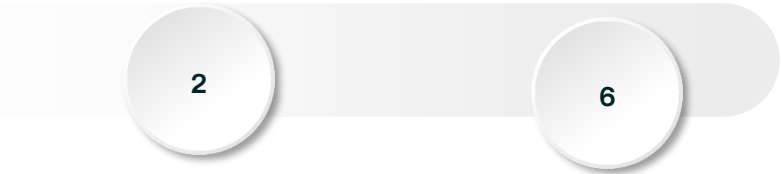
Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros del Programa de Acciones para el Desarrollo, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fue registrada la erogación, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Construcción de Guarniciones, Banquetas y Pavimentación en la Calle Monte Sinaí entre las Calles Monte de los Olivos y Aculco

Apoyo económico para la Construcción de Línea de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Guarniciones, Banquetas y Pavimentación en la Calle Díaz Mirón entre las Avenidas Insurgentes y Las Torres

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 2 Pliegos de observaciones

Tipologías de las observaciones

Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Verificación del ejercicio de recursos con cargo al Presupuesto de Egresos 2024

Con base en la información requerida y presentada por la entidad fiscalizada, se presume que ésta, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, por concepto de deuda pública para las inversiones físicas, toda vez que, la entidad fiscalizada afectó recursos del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, para cubrir las obligaciones de adeudos registrados como pendientes de pago al cierre del ejercicio 2023, sin reconocer en el presupuesto del ejercicio en revisión, los recursos presupuestados del ejercicio inmediato anterior, contraviniendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Listas de Cuentas, Catálogo de claves de flujo de efectivo municipales y Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Comprobación y justificación

Verificación de los registros contables

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, erogó indebidamente recursos públicos financieros propios en la inversión física, en razón de que la información presentada durante la ejecución de la auditoría, revela que el registro contable se realizó con antelación a la emisión de la factura, ello en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cumplimiento del objeto del gasto

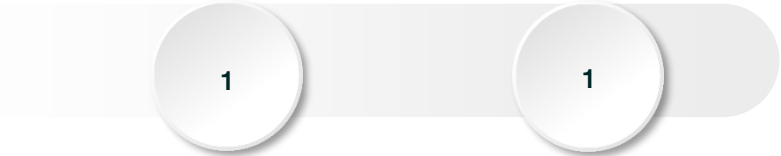
Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, pagó indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos corresponden a una partida distinta a la que fueron registradas las erogaciones, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Análisis Financiero

Número de resultados: 3

Objeto del gasto	
No. de resultados	No. de observaciones



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Cumplimiento del objeto del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, ejerció indebidamente recursos públicos financieros propios, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa proporcionada por ésta, se desprenden elementos que indican que los trabajos de diversas inversiones físicas corresponden a una partida distinta a la que fueron registradas las erogaciones, distrayendo con ello, el ejercicio de los recursos públicos del objeto para el cual fueron asignados, en contravención de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.



Trasposos de recursos públicos financieros

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y Justificación

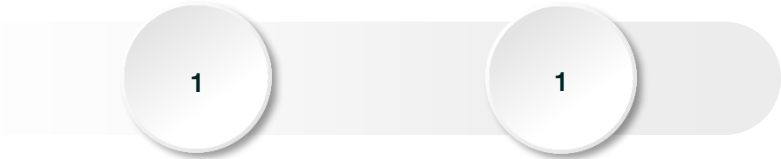
Trasposos presupuestarios externos

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, traspasó indebidamente recursos públicos financieros propios asignados al capítulo 6000 inversión pública a otro de distinta naturaleza, ello en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que estipula “No se podrán realizar trasposos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente”, en perjuicio y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal al haber erogado recursos que pudieron ser distraídos en un fin distinto para el que fueron autorizados.



Subejercicio capítulo 6000

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Recursos Propios
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, no ejerció la totalidad de los recursos públicos financieros propios autorizados del presupuesto del capítulo 6000, toda vez que de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, no se desprende elemento de convicción legal que acredite el uso, manejo y destino de los recursos no ejercidos, ello en contravención de los establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pudiendo haber causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse el uso y destino de los recursos.

